

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOIB núm 032 14.03.2023

G
O
I
B

ILLES BALEARS.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

[Ley 5/2023, de 8 de marzo](#), de sociedades cooperativas de las Illes Balears[\[pág. 3\]](#)

BOCM núm 62 de 14.02.2023



MADRID.

IMPUESTOS GESTIONADOS POR MADRID

[Orden de 23 de febrero de 2023](#), de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y pago electrónico de autoliquidaciones, se aprueba la diligencia acreditativa de la presentación y pago electrónico, se establecen los supuestos de obligatoriedad de presentación electrónica y se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid

[\[pág. 6\]](#)

Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya



CATALUNYA

Es publica en el Diari Oficial del Parlament de Catalunya la Llei de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic per al 2023. Avui oferim un resum de les mesures fiscals

[\[pág. 7\]](#)

Actualidad del Tribunal Constitucional

IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS.

El pleno del Tribunal Constitucional de la próxima semana estudiará si admite a trámite el recurso del Gobierno andaluz contra el impuesto a las grandes fortunas, en el que solicita su suspensión cautelar

[\[pág. 9\]](#)

Consulta de la DGT



IVA. TIPOS IMPOSITIVOS

La DGT responde al Colegio de farmacéuticos sobre el tipo impositivo de IVA aplicable a determinados productos farmacéuticos como compresas de incontinencia, copas menstruales, el DIU, entre otros.

[\[pág. 10\]](#)



Sentencia del TS



RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ADMINISTRADORES.

Se debate si es posible apreciar la causa de derivación de responsabilidad patrimonial solidaria del art. 42.2.a) LGT, consistente en causar o colaborar activamente en la realización de una infracción tributaria, por el mero hecho de que un accionista que, como la recurrente, no asiste a la junta, no ejerce su derecho a ser informado y no impugna el acuerdo social, acepte la distribución de dividendos acordados por la junta de accionistas.

[\[pág. 11\]](#)

Actualitat ATC



Agència Tributària
de Catalunya

IMPOST SOBRE LES ESTADES EN ESTABLIMENTS TURÍSTICS.

Propera presentació de l'autoliquidació de l'impost sobre les estades en establiments turístics: què cal tenir en compte?

[\[pág. 13\]](#)



Leído en la prensa

[\[pág. 14\]](#)

Boletines oficiales

BOIB núm 032 14.03.2023

G ILLES BALEARS. [Ley 5/2023, de 8 de marzo](#), de sociedades cooperativas de
O las Illes Balears
I Entrada en vigor
B Esta ley entra en vigor al cabo de un mes de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Disposición final tercera. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Se modifica el artículo 7 del texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7. Deducción autonómica en concepto de inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales o aportaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

1. Se establece una deducción del 30% de las cuantías invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o de participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades a las que se refiere el apartado 2 siguiente. El importe máximo de esta deducción será de 6.600 euros por ejercicio. En el caso de declaración conjunta, el importe máximo de deducción será de 6.600 euros por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión. Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y en los dos siguientes con el límite de 6.600 euros anuales.

Cuando las inversiones se lleven a cabo en sociedades participadas por centros de investigación o universidades, la deducción será del 50% con un importe máximo de 13.200 euros por ejercicio y por contribuyente.

2. Para que se pueda aplicar esta deducción será necesario cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con la del cónyuge o las personas unidas por razón de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado incluido, no podrá ser superior al 40 % del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de los derechos de voto en la sociedad.
- b) La entidad en la que tenga que materializarse la inversión deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1.º Deberá tener naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral o sociedad limitada laboral.

1. Se establece una deducción del 30% de las cuantías invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones, de participaciones sociales o de aportaciones obligatorias o voluntarias efectuadas por los socios como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades a que se refiere el apartado 2 siguiente. El importe máximo de esta deducción es de 6.000 euros por ejercicio. En el caso de declaración conjunta, el importe máximo de deducción es de 6.000 euros por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión. Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y en los dos siguientes con el límite de 6.000 euros anuales.

Cuando las inversiones se lleven a cabo en sociedades participadas por centros de investigación o universidades la deducción será del 50% con un importe máximo de 12.000 euros por ejercicio y por contribuyente.

2. Para que se pueda aplicar esta deducción será necesario cumplir los requisitos y las condiciones siguientes:

- a) La participación conseguida por el contribuyente, computada juntamente con la del cónyuge o las personas unidas por razón de parentesco en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado incluido, no podrá ser superior al 40% del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de los derechos de voto de la sociedad.
- b) La entidad en que se materializará la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - 1.º. Debe tener naturaleza de sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad anónima laboral, sociedad limitada laboral o sociedad cooperativa.

2.º Deberá tener el domicilio social y fiscal en las Illes Balears.

3.º Deberá desarrollar una actividad económica. A tal efecto, no podrá tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, apartado ocho, número dos a, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.

4.º Como mínimo, deberá emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socia ni partícipe de la sociedad.

5.º En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad tiene que haberse constituido en los dos años anteriores a la fecha de esta ampliación, a no ser que se trate de una empresa innovadora en materia de investigación y desarrollo que, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, tenga vigente este sello y esté inscrita en dicho registro.

6.º Deberá mantener los puestos de trabajo. A tal efecto, se considerará que se mantienen los puestos de trabajo cuando se conserve la plantilla media total, en términos de personas por año que regula la normativa laboral, calculada así como prevé el artículo 102 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

7.º La cifra anual de negocio de la entidad no podrá superar el límite de 2.000.000 de euros, calculada así como prevé el artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre sociedades.

c) El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco podrá mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

d) Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en una escritura pública, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

e) Las participaciones adquiridas deberán mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cuatro años.

f) Los requisitos establecidos en los puntos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º y 7.º de la letra b anterior y el límite máximo de participación establecido en la letra a, así como la prohibición contenida en la letra c, deberán cumplirse durante un período mínimo de cuatro años que se contarán desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a la deducción.

2º. Debe tener el domicilio social y fiscal en las Illes Balears.

3º. Debe desarrollar una actividad económica. A este efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, apartado 8, número Dos.a), de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.

4º. Como mínimo, debe ocupar una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socia ni partícipe de la sociedad.

5º. En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad debe haberse constituido en los dos años anteriores a la fecha de esta ampliación, a no ser que se trate de una empresa innovadora en materia de investigación y desarrollo que, de acuerdo con lo que establece la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, tenga vigente este sello y esté inscrita en el citado registro.

6º. Debe mantener los puestos de trabajo. A este efecto, se considera que se mantienen los puestos de trabajo cuando se conserva la plantilla media total, en términos de personas por año que regula la normativa laboral, calculada así como prevé el artículo 102 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

7º. La cifra anual de negocio de la entidad no puede superar el límite de 2.000.000 de euros, calculada así como prevé el artículo 101 de la Ley del impuesto sobre sociedades.

c) El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se ha materializado la inversión, pero, en ningún caso, puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección en la misma. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

d) Las operaciones en que sea aplicable la deducción se formalizarán en escritura pública, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

e) Las participaciones adquiridas se mantendrán en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cuatro años.

f) Los requisitos que establecen los puntos 2º, 3º, 4º, 6º y 7º de la letra b) anterior, y el límite máximo de participación que establece la letra a), así como también la prohibición que contiene la letra c), deben cumplirse durante un período mínimo de cuatro años a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origina el derecho a la deducción.

3. El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las letras a, c, e y f del apartado 2 anterior supondrá la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se haya dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados

3. El incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen las letras a), c), e) y f) del apartado 2 anterior, comporta la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente incluirá en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.”

BOCM núm 62 de 14.02.2023

**MADRID. IMPUESTOS GESTIONADOS POR MADRID. [Orden de 23 de febrero de 2023](#)**, de la

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y pago electrónico de autoliquidaciones, se aprueba la diligencia acreditativa de la presentación y pago electrónico, se establecen los supuestos de obligatoriedad de presentación electrónica y se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Admisión de autoliquidaciones elaboradas mediante los programas de ayuda o en impresos autocopiativos

Las autoliquidaciones que hayan sido elaboradas con el anterior sistema de programas de ayuda o en impresos autocopiativos, podrán seguir presentándose hasta el 30 de junio de 2023.

(...)

Mediante la presente Orden se regulan los requisitos, condiciones generales y marco procedimental genérico para la elaboración, presentación y pago electrónico de las autoliquidaciones gestionadas por la Administración Tributaria de la Comunidad de Madrid, correspondientes a los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, se aprueba la diligencia acreditativa de la presentación y pago electrónico, se regula la obligatoriedad de presentación electrónica para los diferentes modelos de autoliquidación, con el mismo alcance, que el que estaba realizado en las Ordenes señaladas en los apartados anteriores y se aprueban los modelos de autoliquidación.

(...)

El sistema es abierto, permite su utilización para la elaboración de autoliquidaciones por todos los interesados aunque no se disponga de ningún sistema de identificación electrónica. Por otro lado se han ampliado los medios de identificación para los procesos de pago y presentación electrónica, al incluirse también los sistemas de clave concertada.

El nuevo sistema permite realizar las autoliquidaciones correspondientes al nacimiento de la obligación tributaria por la existencia del hecho imponible, así como a su rectificación posterior mediante la presentación de una autoliquidación complementaria cuya finalidad es completar o modificar la presentada con anterioridad.

Con el fin de facilitar la presentación y el pago electrónico de autoliquidaciones a aquellos contribuyentes que no dispusieran de cuenta abierta en alguna de las entidades colaboradoras en la recaudación de los tributos, se ha desarrollado una nueva modalidad de pago de autoliquidaciones, permitiendo su pago mediante transferencia bancaria desde cualquier entidad financiera.

(...)

Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya

CATALUNYA. LLEI DE MESURES FISCALS 2023. Es publica en el Diari Oficial del Parlament de Catalunya la Llei de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic per al 2023. Avui oferim un resum de les mesures fiscals

Fecha: 14/03/2023
 Fuente: primera lectura
 Enlace: [Llei de mesures fiscals, financeres, administratives i del sector públic per al 2023](#). (text publicat en el Diari Oficial del Parlament de Catalunya)

Resum:

Tributs propis:

- **Taxes públiques:** (Tít. I Cap. I. Arts. 1 al 13)
 Algunes d'aquestes modificacions consisteixen en l'**actualització de quotes** per a ajustar els imports al cost del servei que es presta, i altres, en l'adaptació del fet imposable de la taxa a la corresponent normativa sectorial que regula el servei prestat.
 També se suprimeixen sis taxes gestionades pels departaments competents en matèria de justícia, cultura, acció climàtica i salut, que la llei recull en la disposició derogatòria.
- **Taxa per l'ocupació privativa del domini públic:** (Tít. I Cap. II. Art. 14)
- **Cànon de l'aigua:** (Tít. I Cap. II. Art. 15)
 D'entre les mesures d'aquest capítol destaquen les que potencien el règim d'estimació directa de la base imposable del cànon i les que fomenten la reutilització directa de les aigües residuals per part dels usuaris industrials; també destaca la introducció, com a beneficiaris de la tarifa social del cànon de l'aigua, de les entitats socials i usuaris d'habitatges adscrits a la Xarxa d'Habitatges d'Inserció Social.
- **Impost sobre les emissions de diòxid de carboni dels vehicles de tracció mecànica** (Tít. I Cap. II. Art. 16)
 s'estableix que el contribuent es pugui adreçar a qualsevol club o associació automobilística adscrit a la Federació Catalana de Vehicles Històrics per a sol·licitar el document acreditatiu del compliment de les condicions perquè el vehicle sigui considerat clàssic, sense que calgui estar-hi associat. També es modifica, perquè se n'amplia l'abast, la regla de no incloure en el padró definitiu dels vehicles que meriten quotes iguals o superiors a determinada quantitat: en aquest sentit, s'elimina la regla d'acumulació de les quotes dels vehicles que són de titularitat d'un mateix subjecte passiu.
- **Impost sobre les estades en establiments turístics:** (Tít. I Cap. II. Art. 17)
 Es modifiquen les tarifes aplicables a les estades en **embarcacions de creuer** de l'impost sobre les estades en establiments turístics.
- **Impost sobre els habitatges buits:** (Tít. I Cap. II. Art. 18)

Es modifica el còmput del període de **dos anys en què l'habitatge buit** està subjecte a tributació.

S'afegeix un nou paràgraf que establiu que la transmissió d'un habitatge buit **no comporta reiniciar el còmput dels dos anys per al nou propietari**. La transmissió d'un habitatge desocupat que encara no ha assolit el període de dos anys esmentat no interromp el còmput d'aquest període per al nou titular.

També es modifica la fórmula de càlcul de la bonificació prevista per a destinar habitatges a lloguer social

Tributs ceditis:

- **Impost sobre la renda de les persones físiques: (Art. 19 i 20)**

Deducció per donatiu a favor de determinades entitats dedicades al foment de la llengua catalana i occitana:

es fan modificacions tècniques

Deduccions per donatius a favor de determinades entitats dedicades al foment de de la recerca:

s'incrementa el percentatge de deducció.

Deducció d'inversió per un àngel inversor:

Atenent la situació econòmica actual i amb l'objectiu d'impulsar l'emprenedoria, s'incrementen el percentatge i la quantia màxima de la deducció en concepte d'inversió per un àngel inversor per l'adquisició d'accions o participacions socials d'entitats noves o de creació recent.

- **Impost sobre successions i donacions: (Art. 21 i 22)**

Adquisició mortis causa de finques rústiques:

Es modifica la reducció en cas d'adquisició mortis causa, que ara també inclourà les **construccions situades a la finca** i que siguin per a utilitat d'aquesta; **es crea també una nova reducció en cas de donació** de les finques esmentades, que reproduceix els requisits establerts en la transmissió per causa de mort.

Donació de diners per a constituir o adquirir una empresa o un negoci professional o per a adquirir participacions en entitats:

Amb l'objectiu d'impulsar l'activitat empresarial, es modifica la reducció amb l'increment de l'import de reducció màxima i del patrimoni net del donatari, i suprimint el requisit d'edat d'aquest.

Reducció per la donació d'un habitatge que ha de constituir el primer habitatge habitual o per la donació de diners destinats a adquirir-lo

Per a facilitar l'accés a l'habitatge i reduir la càrrega tributària dels contribuents, es modifica la reducció per la donació d'un habitatge que ha de constituir el primer habitatge habitual o per la donació de diners destinats a adquirir-lo, i **s'inclou el supòsit en què es fa donació del terreny al descendent per a construir-hi el primer habitatge habitual.**

- **Impost sobre Transmissions patrimonials i actes jurídics documentals: (Art. 24 i 25)**

Es fan modificacions en la regulació dels tipus reduïts que grava l'adquisició d'immobles per part de determinats contribuents (famílies nombroses i monoparentals, persones amb discapacitat i joves), **s'incrementa el topall** de base imposable de l'impost sobre la renda de les persones físiques fins als 36.000 euros i s'introdueix l'adquisició del terreny en l'àmbit d'aplicació dels tipus esmentats.

També s'introdueix una bonificació de la quota en la modalitat d'actes jurídics documentats per la promoció i explotació d'habitatges en règim de cessió d'ús.

- **Impost sobre el Patrimoni: (Art. 26)**

Es modifica la bonificació de les propietats forestals en els mateixos termes que en l'impost sobre successions i donacions per la transmissió lucrativa d'aquestes finques.



Actualidad del Tribunal Constitucional

IMPUESTO A LAS GRANDES FORTUNAS. El pleno del Tribunal Constitucional de la próxima semana estudiará si admite a trámite el recurso del Gobierno andaluz contra el impuesto a las grandes fortunas, en el que solicita su suspensión cautelar

Fecha: 14/03/2023
 Fuente: web del TC
 Enlace: [Orden del día](#)

La Orden del día, publicada en la web del TC, de la reunión del **PLENO** que se celebrará el día 21 de marzo de 2023, a las 10.00 horas establece que deberá resolver por providencia **si admite a trámite, y la suspensión cautelar**, del **artículo 3** (*Artículo 3. Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas*) de la **Ley 38/2022**, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y se modifican determinadas normas tributarias

Consulta de la DGT

IVA. La DGT responde al Colegio de farmacéuticos sobre el tipo impositivo de IVA aplicable a determinados productos farmacéuticos como compresas de incontinencia, copas menstruales, el DIU, entre otros.

Fecha: 23/02/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Consulta V0416-23 de 23/02/2023](#)

El Colegio de Farmacéuticos pregunta a qué tipo impositivo tributan por IVA desde el 1 de enero de 2023 los siguientes productos:

- compresas de absorción de incontinencia urinaria;
- dispositivos intrauterinos (DIU) no medicinales;
- copas menstruales;
- compresas tocológicas postparto;
- leches infantiles empleadas en la lactancia artificial;
- aceites hipocalóricos -producto dietético- y
- aceites de aplicación tópica no medicinal

Este Centro directivo le informa lo siguiente:

1º.- Tributarán por el IVA al tipo impositivo del **4%** las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los siguientes productos objeto de consulta:

- **Copas menstruales.**
- **Dispositivos intrauterinos (DIU) no medicinales.**

2º.- Tributarán al tipo reducido **del 10%** las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los siguientes productos objeto de consulta:

- **Leches infantiles empleadas en la lactancia artificial.**
- **Aceites hipocalóricos**, siempre que los mismos tengan la consideración de complementos alimenticios conforme a lo previsto en el Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre.
- **Compresas de absorción de incontinencia urinaria.**
- **Compresas tocológicas postparto** si están clasificadas en la NC 30, y siempre que cumplan el resto de los requisitos expuestos en el apartado 4 de esta contestación, referidos a lo regulado en el apartado a) del artículo 91.Uno.1.6º de la Ley 37/1992.

3º.- Tributarán por el IVA al tipo impositivo **del 21%** las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de los siguientes productos objeto de consulta:

- **Aceites de uso tópico no medicinal.**
- **Aceites hipocalóricos** no incluidos en el número 2º anterior.
- **Compresas tocológicas postparto** no incluidas en el número 2º anterior.



Sentencia del TS

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ADMINISTRADORES. Se debate si es posible apreciar la causa de derivación de responsabilidad patrimonial solidaria del art. 42.2.a)¹ LGT, consistente en causar o colaborar activamente en la realización de una infracción tributaria, por el mero hecho de que un accionista que, como la recurrente, no asiste a la junta, no ejerce su derecho a ser informado y no impugna el acuerdo social, acepte la distribución de dividendos acordados por la junta de accionistas.

Fecha: 22/02/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 22/02/2023 rec. 6005/2021](#)

[Sentencia del TS de 15/02/2023 rec. 3001/2021](#)

Los hechos son:

Sociedad A se constituye en 1997, por acuerdo de junta en 2005 se cesa al administrador único y se nombra a tres administradores mancomunados.

A finales de 2005, la sociedad A adquiere participaciones sociales de la entidad B que suponía la adquisición del 91% del capital social.

A el 23 de noviembre de 2007 la entidad A vende las participaciones de B a otra entidad por 1.753.309,74 euros.

El 11 de diciembre de 2007 se reparte un dividendo a cuenta de 1.720.000 euros.

La sociedad A presentó el IS de 2007 con una disminución por exención de doble imposición del resultado contable por importe de 1.753.053,74 euros (diferencia 1.753.309,74 – 256,00) que había sido contabilizado el 26 de noviembre de 2007 por la venta de las participaciones sociales como ingreso financiero en la cuenta 7600000.

La AEAT inició procedimiento inspector que propuso liquidación de 567.831,62 euros por entender la inspección que no resultaba aplicable a la plusvalía obtenida por la venta de participaciones la exención establecida en el art. 21 del RDL 4/2004, de 5 de marzo.

La sociedad, durante el procedimiento en periodo ejecutivo, es declarada en concurso.

Con posterioridad la AEAT dicta acuerdo de inicio de derivación de responsabilidad.

La cuestión identificada como de interés casacional tiene un contenido muy preciso, pues a través de ella se trata, con un carácter general, de

"[...] Determinar si el mero hecho de aceptar la distribución de dividendos acordados por la junta de accionistas -por un accionista que no asiste a la junta, no ejerce su derecho a ser informado y no impugna el acuerdo social-, **puede constituir el**

¹ Artículo 42. Responsables solidarios

2. También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

presupuesto de hecho habilitante de la derivación de responsabilidad por actos ilícitos ex art. 42.2.a) LGT , como causante o colaborador en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria, con el fin de exigirle el pago de las deudas tributarias pendientes de la sociedad como responsable solidario".

El TS establece que no puede darse una respuesta directa, expresa y única. No obstante si puede darse criterios orientadores mínimos, como son:

1) La responsabilidad establecida en el artículo 42.2.a) LGT **es subjetiva**, contiene un elemento tendencial y su declaración está sometida a prueba de la conducta y de la finalidad a que aspira.

2) **Por regla general, no basta con un mero no hacer pasivo** -no asistir a la junta, no votar o no impugnar el acuerdo social-, **si la conducta merecedora de la responsabilidad solidaria es la del artículo 42.2.a) LGT**, pues sería en principio contraria tal postura con la propia fisonomía del precepto, ya que se consumaría mediante el solo reparto de dividendos acordado en el seno del órgano social, que comprende la mayor parte o la práctica totalidad de los activos de la sociedad. Se requiere inexcusablemente la prueba de que con tal conducta pasiva se cumplen los elementos objetivos y subjetivos del precepto.

3) **No cabe considerar incurso en responsabilidad solidaria ex artículo 42.2.a) LGT el hecho de verse favorecido por un acuerdo social adoptado antes del acaecimiento del devengo del impuesto de cuya exacción se trata a menos que hubiese quedado probada de un modo preciso la existencia de un fraude, maquinación o pacto que comprendiera la estrategia evasora, prescindiendo de las concretas deudas tributarias a que se refiriera dicha evasión."**

Atendiendo a lo expresado, procede estimar el recurso de casación, así como el recurso contencioso-administrativo en los términos que se concretarán en la parte dispositiva de la presente sentencia.

Actualitat ATC




**Agència Tributària
de Catalunya**

IMPOST SOBRE LES ESTADES EN ESTABLIMENTS TURÍSTICS. Propera presentació de l'autoliquidació de l'impost sobre les estades en establiments turístics:

què cal tenir en compte?

Fecha: 13/03/2023
Fuente: web de la ATC
Enlace: [Nota](#)

L'1 d'abril s'inicia el termini per presentar l'autoliquidació de l'impost sobre les estades en establiments turístics (IEET) realitzades entre l'1 d'octubre del 2022 i el 31 de març del 2023. El termini de presentació finalitzarà el 20 d'abril del 2023.

L'autoliquidació s'ha de presentar necessàriament amb el [formulari web](#), disponible a la seu electrònica de l'Agència, atès que el programa d'ajuda ha deixat de ser operatiu.

El formulari web, que ja va estar disponible per a les autoliquidacions de l'anterior període impositiu, incorpora millores relatives a la seguretat i a la protecció de dades, com ara el requeriment d'accés amb identificació digital, i també simplifica el procés de presentació, oferint la informació de què ja disposa l'Agència. Així mateix, es presenta en format responsiu, fet que en millora l'accessibilitat ja que s'hi pot accedir a través de qualsevol tipus de dispositiu mòbil.

D'altra banda, recordem que els allotjaments han d'estar habilitats per obtenir el número de registre RTC (Registre de Turisme de Catalunya), d'acord amb el que estableix la Llei 18/2020, de 28 de desembre, de facilitació de l'activitat econòmica, i la normativa sectorial que hi sigui aplicable.

En el cas que l'establiment no disposi encara de número de registre, pot utilitzar un codi provisional que generarà el mateix formulari en presentar l'autoliquidació. No obstant això, cal tenir en compte que aquest codi provisional només es pot utilitzar una vegada i que, si ja es disposa del número de registre definitiu, no s'ha d'utilitzar.



Leído en la prensa

Leído en AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES

Hacienda estudia un régimen para eliminar el IVA a los autónomos que facturen menos de 85.000 euros al año

La Directora del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria avanzó que Hacienda está estudiando con las organizaciones de autónomos un nuevo régimen por el que los pequeños negocios podrían quedar liberados de declarar el IVA.